

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-129/2017

COMPARECIENTE: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIOS: SALVADOR ANDRÉS
GONZÁLEZ BARCENA Y JESÚS RENÉ
QUIÑONES CEBALLOS

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS; para acordar los autos del asunto general al rubro citado, integrado con motivo de la consulta competencial formulada por el Tribunal Electoral de Veracruz mediante acuerdo plenario de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1. Consulta competencial. Mediante acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete el Tribunal Electoral de Veracruz, solicitó a esta Sala Superior determine qué órgano jurisdiccional es competente para resolver el medio de impugnación promovido por Héctor Martín Zardoni Herrera.

2. Turno. Por proveído de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos legales conducentes.

3. Recepción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor recibió el asunto en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O:

1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”¹

Lo anterior, en virtud que, en el caso, se trata de determinar cuál es el órgano competente para conocer y resolver, en el ámbito de sus atribuciones, el medio de impugnación promovido por Héctor Martín Zardoni Herrera, quien se ostenta como candidato a regidor por el municipio

¹ TEPJF, Compilación “Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013”, Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.

de Cazones de Herrera, Veracruz, vinculado con la omisión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, así como del Consejo Municipal del citado organismo en Cazones de Herrera, Veracruz, para asignar y entregar las constancias de las regidurías por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2016-2017.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

Así, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

2. Hechos relevantes. Los hechos que dan origen al escrito consisten medularmente en:

a) Proceso Electoral Local. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, dio inicio el proceso local ordinario 2016-2017, para la elección de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Jornada Electoral y cómputo. El cuatro de junio de dos mil diecisiete, se celebró la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2016-2017 y el siete siguiente, el Consejo Municipal de Cazones de Herrera, Veracruz, realizó la sesión de cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento.

c) Procedimiento para la asignación de regidurías. El diez de julio siguiente, el Consejo General del Organismo Público Electoral de Veracruz aprobó el acuerdo OPLEV/CG211/2017 relativo a los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los ayuntamientos, en el proceso electoral 2016-2017.

d) Sentencia RAP 99/2017 y acumulados. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Veracruz revocó en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo OPLEV/CG211/2017 por el que se aprobaron los procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el proceso electoral 2016-2017.

e) Nuevo procedimiento para la asignación de regidurías. El nueve de agosto siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG220/2017 relativo a los nuevos procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos.

f) Sentencia SUP-JDC-567/2017 y acumulados.

El once de octubre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-373/2017, SUP-JRC-378/2017, SUP-JRC-380/2017, SUP-JRC-381/2017 y SUP-JRC-387/2017 así como los juicios ciudadanos que van del SUP-JDC-568/2017 al SUP-JDC-570/2017; SUP-JDC-634/2017 al SUP-JDC-656/2017; SUP-JDC-674/2017 al SUP-JDC-712/2017; SUP-JDC-715/2017 al SUP-JDC-753/2017 y SUP-JDC-828/2017, todos al diverso SUP-JDC-567/2017, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves de expediente JDC 333/2017 y sus acumulados JDC 334/2017 y JDC 335/2017, relacionados con la paridad de género.

TERCERO. Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves de expediente RAP 99/2017 y sus acumulados RAP 100/2017, RAP 101/2017, RAP 102/2017 y RAP 103/2017, respecto a la asignación de regiduría única, en términos de esta ejecutoria, quedando firme lo resuelto en relación a la aplicación de los límites de sobre y sub representación en la asignación de regidurías.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en esta ejecutoria.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que, en su oportunidad, haga la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente a los doscientos doce municipios de esa entidad federativa, en los términos señalados en la presente sentencia.

g) Juicio Ciudadano para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veintitrés de octubre siguiente, Héctor Marín Zardoni promovió el medio de impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz, para controvertir la omisión del Consejo General y el Consejo Municipal de Cazones de Herrera, ambos del OPLEV, para asignar y entregar las constancias de las regidurías por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2016-2017.

h) Consulta competencial. Mediante acuerdo plenario de veinticinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral de Veracruz, formuló consulta sobre la competencia para conocer del asunto porque en su concepto, entraña la ejecución de un acto derivado de una resolución firme emitida por esta Sala Superior, por lo que remitió, en la misma fecha, las constancias atinentes para que se determine lo que en derecho corresponda.

3. Determinación sobre competencia

3.1. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior determina que **el Tribunal Electoral de Veracruz es la autoridad competente para conocer del medio de impugnación presentado por Héctor Martín Zardoni Herrera**, toda vez que la materia se

relaciona con la asignación y entrega de constancias de las regidurías por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2016-2017 en el Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, del estado de Veracruz.

3.2. Justificación

Del análisis integral del escrito de demanda, se desprende que el ciudadano solicita la intervención del Tribunal Electoral de Veracruz, a fin de que se ordene al Consejo Municipal de Cazonos de Herrera, Veracruz, proceder a la asignación de regidores de representación proporcional en dicho Ayuntamiento y, derivado de lo anterior, le sea entregada la constancia de asignación que lo acredita como regidor electo.

Lo anterior, al considerar que, en virtud de lo resuelto en la sentencia emitida por esta Sala Superior en el SUP-JDC-567/2017 y acumulados, en donde resolvió la emisión de un nuevo acuerdo y, en su oportunidad, se hiciera la asignación correspondiente, debe procederse a la asignación de regidurías, lo que no debe quedar al arbitrio de la autoridad administrativa electoral local.

Por tal motivo, el promovente advierte que existe una dilación injustificada en el cumplimiento de la sentencia, lo que viola sus derechos político electorales, por lo que acude a la instancia jurisdiccional local.

Ahora bien, el Tribunal local remite a esta autoridad la consulta de competencia ya que advierten que lo que da origen a la demanda del ciudadano es el posible incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior, motivo por el cual se procederá a verificar la materia competencial del asunto.

Al respecto, es importante señalar que la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-567/2017 y acumulados, se aprobó en el sentido de revocar las determinaciones y acuerdos emitidos por la autoridad electoral local, que se hubieran sustentado en los acuerdos identificados con las claves OPLEV/CG211/2017 y OPLEV/CG220/2017, ordenando modificar éste último; todo en relación con los criterios y el procedimiento para la asignación de regidurías de representación plurinominal.

Asimismo, es importante señalar que uno de los efectos de la sentencia referida, consistió en lo siguiente:

“6. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que, en su oportunidad, lleve a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de la totalidad de ayuntamientos, conforme al acuerdo que emita en términos de esta sentencia.”

De lo transcrito, se advierte que en la indicada ejecutoria no se fijó un plazo a fin de que la autoridad responsable –el Consejo General– efectuara la asignación de

regidores por el principio de representación proporcional, sino que, al revocarse el acuerdo impugnado, se ordenó que en su oportunidad llevara a cabo la asignación, de conformidad con el acuerdo que emitiera el Consejo General del OPLEV.

Debe tenerse en cuenta que el señalamiento de la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional correspondió a una consecuencia lógica del sentido del acuerdo en el que se vio modificado el procedimiento para dicha asignación, y no así a la fijación de un plazo específico para tal fin.

En ese sentido, debe entenderse que la intención de este órgano jurisdiccional fue precisar el proceder de la autoridad por la materia resuelta, mas no establecer un tiempo en el cual se debiera llevar a cabo la asignación de regidores respectiva.

Finalmente, es necesario tomar en cuenta que el plazo para la asignación de regidurías que debería realizar el Consejo General del OPLEV, no fue materia de la impugnación aludida, por lo que no debe entenderse dicha sentencia con efectos vinculantes en cuanto al plazo para la asignación.

En todo caso, la omisión que se plantea es un nuevo acto susceptible de impugnarse, respecto del cual es competente el Tribunal Local.

Con base en los argumentos expuestos, el Tribunal Electoral de Veracruz es el competente para conocer el medio de impugnación promovido por Héctor Martín Zardoni Herrera.

A C U E R D A

PRIMERO. El Tribunal Electoral de Veracruz es el competente para conocer el medio de impugnación promovido por Héctor Martín Zardoni Herrera, en los términos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítanse a la referida autoridad las constancias del expediente, a efecto de que acuerden lo conducente.

Notifíquese, como en Derecho proceda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con

ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón ante la
Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
MAGISTRADO **MAGISTRADO**

FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

INDALFER INFANTE
GONZALES

MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

